



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 12 SET. 2016

GA

- 004395

Señor:  
**RENE PUCHE**  
Representante legal  
**GRAN PUERTO S.A.S**  
CALLE 1ª CARRERA 38 ORILLA DEL RIO  
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Referencia: AUTO 00 0 006 29 DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Japack*

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION ( C )



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 006 29 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que a través del Auto No. 0103 del 26 de Febrero de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inició trámite de permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Granpuerto S.A.S.

Que mediante Resolución No. 0491 del 30 de Agosto de 2013, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada Granpuerto S.A.S.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 006 29 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

Que posteriormente, con radicado No 002440 del 24 de Marzo de 2015, la mencionada sociedad presentó ante esta Corporación informe de la caracterización de aguas residuales realizada a la entrada y salida de las trampa de grasas pertenecientes a la sociedad.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación de la documentación presentada, emitiéndose el Informe Técnico N° 1142 del 13 de Octubre de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la sociedad denominada Granpuerto S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR GRANPUERTO S.A.S.**

Mediante Radicado No. 002440 del 24 de Marzo de 2015, la sociedad denominada Granpuerto S.A.S. presentó ante Corporación informe de caracterización del vertimiento líquido correspondiente al segundo semestre del año 2014

En el mencionado informe se evidencia lo siguiente:

**- CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO**

Fecha: El muestreo fue realizado entre los días 18 al 22 de Noviembre de 2014.

Laboratorio: Laboratorio LABORMAR (acreditado ante el IDEAM para la realización de esta actividad).

El estudio se realizó siguiendo las directrices plasmadas en la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedida por el IDEAM en el 2004, así como lo establecido en el Decreto 3930 de 25 de Octubre de 2010, hoy compilado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015 “Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Los procedimientos empleados para la toma de muestras, identificación, preservación, transporte, almacenamiento y retención de muestras de aguas para análisis fisicoquímicos versión 14, vigentes desde 2013-05-10.

Normas técnicas y métodos utilizados: La medición de los parámetros fisicoquímicos se realizaron bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el: *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, En las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente. (Artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del .2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1976 de 2015; antes Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010).

Protocolo de muestreo: LABORMAR PTTFQ 001

Aguas residuales caracterizadas: Se caracterizó la calidad de Aguas Residuales no domésticas, Granpuerto S.A.S.

Muestras compuestas: Se tomaron muestras compuestas en dos (2) puntos de la planta durante cinco (5) días.

**OBSERVACIONES:**

El estudio con los resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas, segundo semestre 2014 incluye protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro y los originales de los análisis de laboratorio, las hojas de campo. Sin embargo, no incluye el equipo empleado ni los certificados de calibración de los equipos utilizados.

El Laboratorio LABROMAR cuenta con acreditación ante el IDEAM mediante Resolución No. 1543 de 2013-07-29 Vigente hasta el 4 de Octubre de 2015.

En el informe presentado por la empresa Granpuerto S.A.S, no se incluyó la siguiente información:

- Diagrama de flujo de la unidad productiva

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 006 29 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

- Código CIU rev 4 A.C. correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.
- Número de empleados
- Semanas/año de funcionamiento
- Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

- METODOLOGÍA ANALÍTICA

Dentro de los parámetros analizados en la caracterización de aguas residuales industriales se incluyen los siguientes; DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM, Sólidos Suspendedos Totales, Sulfatos, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto. Ver métodos utilizados en la Tabla No. 1

Tabla 1. Parámetros analizados, unidades y metodología aplicadas

PARÁMETRO	PROCEDIMIENTO		MÉTODO DE ANÁLISIS	LDM	LCM	INCERTIDUMBRE DEL MÉTODO
	TÉCNICO DE ANÁLISIS	UNIDADES				
pH	PTA-FQ 007	U de pH	S.M 4500 H B	0,01	0,01	+/-0,01
Temperatura	PTA-FQ 067	°C	S.M 2550 B	0,1	0,1	+/-0,58
Oxígeno Disuelto	PTA-FQ 006	mg O <sub>2</sub> /L	S.M 4500-O G	0,1	0,1	-
DBO <sub>5</sub>	PTA-FQ 002	mg O <sub>2</sub> /L	S.M 5210 B	2,9	3,24	+/-2,35
DQO	PTA-FQ 001	mg O <sub>2</sub> /L	S.M 5220 D	25,72	25,72	+/- 5,0
Grasas y/o Aceites	PTA-FQ 003	mg/L	S.M 5520 D	11	13,7	+/-6,0
Sólidos Suspendedos Totales	PTA-FQ 004	mg/L	S.M 2540 D	1,6	4,5	+/- 1,4
SAAM	PTA-FQ 107	mg/L	S.M 5540 C	0,016	0,050	+/-0,014
Sulfatos	PTA-FQ 015	mg/L	S.M 4500 SO4	2,019	3,029	+/- 2,633

N.A: No aplica, NE: No Especificado, LDM: Límite Detección Método, LCM: Límite cuantificación Método

OBSERVACIONES: No se monitoreo el parámetro Caudal; ni se realizó la identificación y georreferenciación de los puntos de muestreo

- Análisis y resultados

Los resultados presentados a continuación representan el muestreo realizado en la trampa de grasas ubicada en el Granpuerto de la empresa Sociedad Portuaria Regional Barranquilla, las muestras fueron tomadas por cinco días, cada día se obtuvieron muestras compuestas por cuatro (4) alícuotas recolectadas cada hora. Ver tablas 2 a la 6.

Tabla 2. Resultados de campo. Entrada Trampa de Grasas, Noviembre 2014.

FECHA DE RECOLECCION	2014-11-18	2014-11-19	2014-11-20	2014-11-21	2014-11-22
HORARIO DE RECOLECCION	07:30-10:30	13:00-16:00	07:00-10:00	13:00-16:00	07:00-10:00
CODIGO MUESTRA	162874	163082	163185	163303	163335
MEDIONES EN CAMPO	UNIDADES RESULTADOS				
pH					
Alícuota 1	9,01	8,43	8,01	8,13	7,98
Alícuota 2	8,16	8,42	8,13	8,15	7,97
Alícuota 3	8,54	8,16	7,98	8,16	7,99
Alícuota 4	8,16	8,32	7,96	8,40	7,97
	Mínimo		7,96		
	Máximo		9,01		
TEMPERATURA					
Alícuota 1	30,6	29,3	30,1	29,9	28,6
Alícuota 2	30,4	29,4	30,1	29,8	28,9
Alícuota 3	30,6	29,3	30,1	29,7	28,9
Alícuota 4	30,4	29,5	30,1	29,9	28,9
	Máximo		30,6		
OXÍGENO DISUELTO					
Alícuota 1	0,00	0,41	0,23	0,16	0,11
Alícuota 2	0,00	0,51	0,26	0,14	0,14
Alícuota 3	0,00	0,46	0,14	0,14	0,14
Alícuota 4	0,00	0,32	0,11	0,15	0,16
	Promedio		0,18		

Tabla 3. Resultados de laboratorio. Entrada Trampa de Grasas, Noviembre 2014.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000629 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

FECHA DE RECOLECCION	2014-11-18	2014-11-19	2014-11-20	2014-11-21	2014-11-22	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	
HORARIO DE RECOLECCION	07:30-10:30	13:00-16:00	07:00-10:00	13:00-16:00	07:00-10:00		
CODIGO MUESTRA	162874	163082	163185	163303	163335		
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	RESULTADOS						
DBOS (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	1375	1075	1296	1440	1440	1325
QOQ (Demanda Química de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	57520	39580	43250	68250	64600	54640
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	20250	15210	18210	21107	28411	20638
Grasas y/o Aceites	mg/L	35420	1075	28843,33	47250	39540	30426
SAAM	mg/L	8,16	11,20	7,80	7,44	9,20	8,76
Sulfatos	mg/L	20,0	30,0	16,0	15,69	12,80	18,90

Tabla 4. Resultados de Campo. Salida Trampa de grasas, Noviembre de 2014.

FECHA DE RECOLECCION	2014-11-18	2014-11-19	2014-11-20	2014-11-21	2014-11-22
HORARIO DE RECOLECCION	07:40-10:40	13:10-16:10	07:10-10:10	13:10-16:10	07:10-10:10
CODIGO MUESTRA	162875	163083	163186	163304	163556
MEDIONES EN CAMPO	RESULTADOS				
pH					
Alicuota 1	8,01	7,45	7,16	7,22	7,14
Alicuota 2	7,57	7,36	7,14	7,21	7,05
Alicuota 3	7,64	7,42	7,18	7,19	7,11
Alicuota 4	7,64	7,54	7,14	7,20	7,14
Mínimo			7,05		
Máximo			8,01		
TEMPERATURA					
Alicuota 1	30,5	29,1	30,0	29,8	29,9
Alicuota 2	30,6	29,1	30,0	29,8	29,9
Alicuota 3	30,5	29,1	30,0	29,8	29,9
Alicuota 4	30,5	29,1	30,0	29,8	29,9
Máximo			30,6		
OXIGENO DISUELTO					
Alicuota 1	1,04	1,26	1,16	1,15	1,14
Alicuota 2	0,37	2,04	1,24	1,17	1,16
Alicuota 3	0,54	1,46	1,23	1,18	1,16
Alicuota 4	0,93	1,34	1,20	1,18	1,13
Promedio			1,15		

Tabla 5. Resultados de laboratorio. Salida Trampa de grasas, Noviembre 2014.

FECHA DE RECOLECCION	2014-11-18	2014-11-19	2014-11-20	2014-11-21	2014-11-22	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	
HORARIO DE RECOLECCION	07:40-10:40	13:10-16:10	07:10-10:10	13:10-16:10	07:10-10:10		
CODIGO MUESTRA	162875	163083	163186	163304	163556		
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	RESULTADOS						
DBOS (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	199,8	211	208,0	231	138,0	198
QOQ (Demanda Química de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	463,9	456,8	400,0	487	290	419,5
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	185	290	160	310	180	225
Grasas y/o Aceites	mg/L	90,0	76,0	66,5	187,0	40,0	91,9
SAAM	mg/L	5,10	5,93	4,12	3,99	4,80	4,79
Sulfatos	mg/L	15,92	12,06	14,13	12,00	10,00	12,82

Tabla 6. Comportamiento de la trampa de grasa Granpuerto, Noviembre 2014

PARAMETROS ANALIZADOS		Noviembre de 2014		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 72 (usuarios Existente)	CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCION	PUNTO DE MUESTREO	Mínimo	Máximo		
pH Unidades	Salida Trampa de Grasa	7,27	7,45	5.0 - 9.0	CUMPLE
Temperatura °C			30,7	≤ 40	CUMPLE
PARAMETROS ANALIZADOS		RESULTADOS Kg/día		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 72 (usuarios Existente)	CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCION	PUNTO DE MUESTREO	Entrada	Salida		
DBO <sub>5</sub> Kg/día		18	3	85,06	≥ 30 % en carga
Grasas y/o Aceites Kg/día		402	1	99,70	≥ 80 % en carga
Sólidos Suspendedos Totales Kg/día		273	3	98,91	≥ 50 % en carga

- Interpretación de los resultados

Los valores obtenidos de pH y Temperatura se encuentran dentro de los límites establecidos por la norma.

*Jaback*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 006 29 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Una vez revisado expediente No. 0202-211 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la sociedad denominada Granpuerto S.A.S., y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico No. 1142 del 13 de Octubre de 2015, en cual se evalúa la caracterización del vertimiento líquido correspondiente al segundo semestre del año 2014, se puede concluir que:

- La carga expresada en (Kg/día) del vertimiento para los parámetros básicos analizados en la salida del sistema de tratamiento son:
  - DBO5: 3
  - Sólidos Suspendidos Totales: 3
  - Grasas y aceites: 1
  
- La remoción expresada en porcentaje para los parámetros básicos analizados son:
  - DBO5: 85,06
  - Sólidos Suspendidos Totales: 99,70
  - Grasas y aceites: 98,91
  
- En el informe presentado por la sociedad denominada Granpuerto S.A.S. no se monitoreo el parámetro Caudal, ni se realizó la identificación y georreferenciación de los puntos de muestreo; así como tampoco se incluyó la siguiente información:
  - Diagrama de flujo de la unidad productiva
  - Código CIU rev 4 A.C. correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.
  - Número de empleados
  - Semanas/año de funcionamiento
  - Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

No se monitoreo el parámetro Caudal, ni se realizó la identificación y georreferenciación de los puntos de muestreo.

Es importante manifestar que para que los resultados presentados mediante el Radicado No 2440 del 24 de Marzo de 2015, por la sociedad denominada Granpuerto S.A.S., sean aceptados por esta Corporación, se requieren los datos obtenidos en la medición del caudal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la sociedad denominada Granpuerto S.A.S., teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Rio Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del*

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000629 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

*agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Que el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.3.5.17. contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad denominada Granpuerto S.A.S., identificada con Nit No. 900.066.008-7, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar de manera inmediata los datos obtenidos en la medición de caudal.
- Realizar, a partir de la próxima caracterización de aguas residuales, la georreferenciación de los puntos de muestreo.
- Presentar, a partir de la próxima caracterización de aguas residuales, la siguiente información:
  - Diagrama de flujo de la unidad productiva
  - Código CIIU rev 4 A.C. correspondiente a la descripción de la actividad económica principal

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 006 29 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANPUERTO S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

que se desarrolla en la unidad productiva.

- Número de empleados
- Semanas/año de funcionamiento
- Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

**SEGUNDO:** El Informe técnico No.1142 del 13 de Octubre de 2015 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**09 SET. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Zapata*  
Exp.: 0202-211  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Kañem Arcón Jiménez – Prof. Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental